

Bogotá, D.C. 22 ABR 2026
1110-410400000 E-2026-172537 P-2026-4266768
Oficio n° 04618

Señor
ANTONIO JOSE PAEZ CARDONA
antonio@mongabay.com
Bogotá

ASUNTO: Derecho de petición solicitud de información, vigilancia y acompañamiento frente al cumplimiento de la Sentencia T-375 de 2023 de la Corte Constitucional con pueblo indígena Yukpa.

Respetuoso saludo señor Paez Cardona.

En ejercicio de las funciones de vigilancia preventiva y control de gestión asignadas a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos por el Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 377 de 2022, se ha procedido al análisis de la petición por usted presentada, respecto del cumplimiento de la sentencia aludida en el asunto.

1. Contexto

Solicita informe sobre la participación de la Procuraduría General de la Nación en la convocatoria, instalación, desarrollo, del proceso *ut supra*. Requiere entrega de actas, informes, conceptos, oficios, comunicaciones, memorandos. Interroga sobre identificación de incumplimientos, omisiones, riesgos jurídicos, ambientales, sociales, económicos y de cualquier otro tipo, por parte de las instituciones y/o particulares obligados por la sentencia y, si se ha brindado asesoría o acompañamiento jurídico precisando el alcance de dicha actuación.

Igualmente, conocer la participación en el Comité de Coordinación o en espacios de diálogo relacionado con las medidas de consulta, prevención, mitigación, compensación, etnoreparación o garantía de seguridad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, requiriendo en consecuencia, a juicio de la PGN, el estado actual de cumplimiento de las órdenes judiciales y que actuaciones considera pendientes para la ejecución integral de la sentencia.

2. Disputa Arbitral caso Glencore Internacional A.G y otros vs. Colombia.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE mediante oficio con número de radicado 202610000386 del 22 de enero de 2026, dirigido a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos puso en conocimiento el contexto de la disputa arbitral de inversión Caso Glencore Internacional A.G y otros vs. Colombia (Caso CIADI RB/23/50).

Indicaron que, en conjunto “los demandantes”, presentaron una solicitud se Arbitraje, registrada por el Centro Internacional de Arreglo de Controversias relativas a Inversiones, en contra de la República de Colombia y parte de la controversia surge de la sentencia T-375 de 2023, donde la Corte Constitucional revisó una acción de tutela interpuesta por las autoridades del pueblo indígena Yukpa, en la cual se alegó la vulneración del derecho fundamental en relación con, entre otras, las minas Calenturitas y La Jagua con participación de las entidades competentes y de quienes tuvieran a cargo la operación de los proyectos.

Que en el escrito de demanda argumentaron que **“Colombia frustró las expectativas legítimas del Inversionista sobre la adecuada y oportuna liquidación de los contratos mineros, así como con respecto a la ausencia de necesidad de realizar una consulta previa”**, por tanto, se incurrió en costos de aproximadamente 59.4 millones de dólares. Aseguraron que la **“sentencia T-375 de 2023 de la Corte Constitucional se basó en fundamentos jurídicos inesperados, pues aplicó de manera retroactiva un criterio novedoso y desestimó elementos esenciales del marco legal vigente, así como principios básicos de responsabilidad. Asimismo, se califica la decisión como “irracional”, al sostener conclusiones carentes de lógica”**.

En ese marco contextual, la ANDJE, solicitó *“información relacionada con el caso en mención, que pueda ser útil para la defensa del Estado colombiano, en relación con los aspectos competencia de su entidad”*.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, mediante oficio con Rad. E-2026-028533 dio respuesta oportuna el 30 de 30 de enero de 2026, como lo solicitó la ANDJE, asegurando que, *“en el marco de la competencia funcional de esta Procuraduría Delegada se surtió la vigilancia preventiva a las etapas (legales de consulta previa y cierre del proceso de diálogo, sin acuerdos entre el pueblo Yukpa y las empresas Prodeco y Drummond en torno a la compensación que los pueblos étnicos esperaban, dados los impactos de la actividad minera”*. Como consecuencia el expediente fue devuelto al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar para definición judicial.

2.1 Análisis Jurídico: Impacto de la Demanda Arbitral en el Proceso Consultivo (Sentencia T-375 de 2023)

Desde la perspectiva de la función preventiva, la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos debe velar por la protección de los derechos de los pueblos étnicos (Yukpa) y el patrimonio público. Sin embargo, la interposición de una demanda ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) por parte de Glencore International A.G. altera el escenario jurídico de la siguiente manera:

1. La Configuración de la "Sub-Judice" Internacional y la Seguridad Jurídica

La firma Glencore International A.G. empresa constituida conforme a las leyes de la Confederación Suiza alega que la Sentencia T-375 de 2023 vulneró el estándar de Trato Justo y Equitativo (TJE) previsto en los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI). Al calificar la decisión judicial como "irracional" y de aplicación retroactiva, la empresa ha trasladado la controversia del plano administrativo/constitucional nacional a una jurisdicción arbitral internacional.

Implicación: La pretensión de 59.4 millones de dólares se fundamenta precisamente en la frustración de la liquidación de los contratos mineros en el Cesar, los cuales están ligados al cumplimiento de la consulta previa con el pueblo Yukpa. Mientras el tribunal arbitral no determine si el Estado colombiano incurrió en una denegación de justicia o en un cambio normativo imprevisible, el marco obligacional se encuentra bajo revisión de fondo.

2. Imposibilidad Técnica de Concertación para la Reparación

La Sentencia T-375 de 2023 ordenaba un proceso de consulta y concertación para la reparación. No obstante, el análisis jurídico arroja que:

- Ruptura del principio de buena fe: La demanda arbitral indica que el inversor ya no busca la ejecución del contrato bajo las condiciones actuales, sino una indemnización por la terminación de su expectativa.
- Conflicto de intereses: Existe una imposibilidad de llegar a acuerdos de reparación económica o ambiental con las autoridades Yukpa cuando el inversor ha demandado al Estado por las mismas bases fácticas que originan la consulta previa. Cualquier acuerdo alcanzado en la etapa de seguimiento podría ser utilizado como prueba o agravante dentro del proceso arbitral.

3. Falta de Concertación con el Pueblo YUKPA

Es un hecho jurídico demostrado que no existió concertación para la reparación entre las autoridades del Pueblo Yukpa y los inversionistas. Esta ausencia de consenso, sumada a la demanda internacional, genera un bloqueo procedimental:

1. El inversionista rechaza el marco legal impuesto por la Corte Constitucional.
2. El Pueblo Yukpa exige el cumplimiento de medidas que el inversor considera "expropiatorias" o "irracionales".

Respuesta al Derecho de Petición

Asunto: Respuesta técnica sobre el estado del proceso consultivo - Sentencia T-375 de 2023 y Demanda CIADI.

Resulta claro, que el proceso consultivo se llevó a efecto con el cumplimiento de las diferentes fases o etapas (sentencia SU-123 de 2018), que se iniciaron con la pre-consulta y la realización de la consulta con las diversas reuniones donde se discutieron los proyectos, los impactos o afectaciones, las formas de prevenirlos, solucionarlos o mitigarlos y culmina después con la reunión de protocolización. Fue precisamente en esta última donde no existió consenso entre la comunidad étnica Yukpa y el ejecutor, "la reparación económica o ambiental".

De conformidad con el análisis realizado por esta Delegada para Asuntos Étnicos, con el debido respeto se le informa que, a partir del registro de la solicitud de arbitraje presentada por Glencore International A.G. el 8 de noviembre de 2023 ante el CIADI, se ha configurado una imposibilidad jurídica y material para continuar con el proceso consultivo en su etapa de seguimiento de acuerdos.

Lo anterior se fundamenta en que la firma inversora ha judicializado internacionalmente la Sentencia T-375 de 2023, argumentando que dicha providencia desestimó el marco legal vigente y aplicó criterios retroactivos. Dado que la demanda por 59.4 millones de dólares busca resarcir perjuicios derivados de la liquidación de los contratos mineros en el Cesar, y considerando que no existió concertación para la reparación con las autoridades del Pueblo Yukpa, el Estado se encuentra ante un escenario de litigio que suspende la viabilidad de avanzar en la concertación, en el marco riguroso del proceso consultivo.

Jurídicamente, no es posible obligar a las partes a una etapa de seguimiento de acuerdos cuando la base misma de la obligación (la sentencia y el contrato minero) es objeto de una controversia internacional que cuestiona la legalidad y razonabilidad de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional.

Estado de la Información y Trámite

- **Remisión de Información:** La Delegada para Asuntos Étnicos, mediante el Oficio 01-184 del 30 de enero de 2026, como ya se expresó realizó el traslado formal de

la información solicitada a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)**.

- **Custodia de Documentos:** Actualmente, el acervo documental necesario para la contestación de la demanda y la defensa de los intereses del país reposa en dicha Agencia, la cual es la entidad competente para liderar la estrategia frente al laudo arbitral.

Orientación para el Acceso a la Información

Como se puede colegir, el proceso consultivo no se ha cumplido en su ejecución integral en virtud de las dos circunstancias de tiempo y modo, en tanto que, no se ha conocido la decisión judicial del derecho interno Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar para definición judicial y de otra parte la existencia del proceso arbitral referido.

En caso de que usted desee conocer detalles específicos sobre el estado actual, el cronograma o el avance del proceso arbitral internacional, le sugerimos, respetuosamente elevar su requerimiento directamente ante la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Agradecemos su interés y le reiteramos que, si requiere alguna información adicional que sea de nuestra competencia, **estaremos atentos para atender sus requerimientos**.

Esta Procuraduría continuará monitoreando que, a pesar del litigio internacional, no se vulneren los derechos fundamentales mínimos de la comunidad, sin que ello implique el desconocimiento de la parálisis procesal causada por la demanda internacional del inversionista.

De usted, atentamente,


JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Procuradora delegada Para Asuntos Étnicos

Proyectó: Henry O. López Suárez
Revisó: Fernanda Benavides Burbano *FB*
Anexo los documentos enunciados en (6) seis folios.

